

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00734](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00734)

Barranquilla, D.E.I.P., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por la estudiante de Derecho Vivian Liseth Vergara Mestra; adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, contra la señora Zoraida Esther Valencia Llanos; en su calidad de Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Verificada que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procede con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil -Familia,

RESUELVE

1º) Admitir la acción de tutela promovida por la estudiante de Derecho Vivian Liseth Vergara Mestra; adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, contra la señora Zoraida Esther Valencia Llanos; en su calidad de Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla. Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la estudiante de derecho Vivian Liseth Vergara Mestra que suministre el poder conferido por la señora Yomaira Consuegra Torres, para actuar en su representación en el presente trámite constitucional o explique las razones por las cuales, ella no actúa por si misma en este asunto.

3º) Ordenar a la señora Zoraida Esther Valencia Llanos; en su calidad de Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla, que rinda un informe detallado acerca de los hechos planteados por la accionante. Remitiendo copia digital de las actuaciones surtidas al respecto del derecho de petición formulado. Todo lo anterior, en el término perentorio de dos (2) días.

4º) Vincular en esta acción constitucional a los señores Yomaira Consuegra Torres y Enrique José Rodríguez Llanos, a la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla, y a la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia de Barranquilla, a efectos de que rindan informe y se

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/Despacho-003-de-la-Sala-Civil-Familia-del-Tribunal-Superior-de-Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

hagan parte en la presente acción de tutela. Por lo cual, se requiere a la parte accionante para que suministre nombre, dirección y correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5f5ddd86627b82b15bdc7fedfd1ebf9b33bd96f7cc8acae2916d97e9dd69**

Documento generado en 14/09/2022 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>